

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0769

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 11 AGO 2015

VISTOS:

Acta de Control N° 00399-2015 de fecha 08 de Abril de 2015, Informe N° 2243-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de Julio de 2015, Informe N° 631-2015/GRP-440010-440015 de fecha 23 de Julio de 2015, Informe N° 927-2015/GRP-440010-440011 de fecha 23 de Julio de 2015 y demás actuados en veintisiete (27) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00399-2015 de fecha 08 de abril de 2015, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el cruce a Catacaos y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje **FTW-852**, mientras cubría la ruta Piura - Catacaos, vehículo de propiedad de **METROLOGIA E INGENIERIA LINO SAC - METROL SAC** y conducido por **HECTOR EDGARDO MONDOZA MONTERO**, debido a presuntamente "utilizar vehículos que algunas de las luces exigidas por el RNV no funcione", por tal motivo se le imputa la infracción al **CODIGO S.4 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como Leve, con consecuencia de **Multa de 0.05 de la UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo. Se deja constancia que al momento de la intervención se constató que no funciona la luz de retroceso del vehículo, y transportaba un medidor volumétrico patrón de 100 gl; según guía de remisión - remitente 0005 N° 005190.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada; la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el Acta de Control N° 00399-2015 a través del Oficio N° 552-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de mayo de 2015, el mismo que ha sido recepcionado por



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0769

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 11 AGO 2015

la persona Edson Piñas Cerron con DNI N° 19867928 quien señaló ser Vigilante de la Empresa notificada conforme al cargo de recepción de la Guía de Admisión SERPOST N° 053510 que obra a folios diez (10) del presente Expediente Administrativo.

Que, de la evaluación de los actuados, se observa de la Consulta Vehicular efectuada en SUNARP de fecha 10 de abril de 2015, que el vehículo de placa de rodaje **FTW-852** es propiedad de **BBVA BANCO CONTINENTAL**, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancias en calidad de Habilitado a nombre de la Empresa **METROLOGIA E INGENIERIA LINO SAC – METROIL SAC** desde el 25 de febrero de 2014 hasta el 25 de febrero de 2016, el cual además que fue adquirido bajo la modalidad de leasing con la referida entidad financiera, según Constancia de la Unidad de Transporte de que obra a folios doce (12) del presente expediente.

Que, la Empresa **METROLOGIA E INGENIERIA LINO SAC – METROIL SAC**, no ha formulado sus descargos dentro del plazo de ley con el propósito de ejercer su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo sancionador a pesar de haber sido debidamente notificada, en consecuencia, teniendo en cuenta que el inspector de transporte ha cumplido con especificar el tipo de luz que no le funcionaba a la mencionada unidad vehicular, esto es, la luz de retroceso, la cual es obligatoria de acuerdo a lo indicado en el Anexo III Requisitos Técnicos Vehiculares referente a los Dispositivos de Alumbrado y Señalización óptica, en este particular, contar con la luz de retroceso en perfecto estado de funcionamiento, del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; y al no obrar medios probatorios que logren demostrar la ausencia de responsabilidad del transportista en la comisión de la infracción del **CODIGO S.4 a)**, debe procederse a la aplicación de la sanción de multa de 0.05 de la UIT vigente, equivalente a Ciento Noventa y Dos con Cincuenta Nuevos Soles (S/.192.50), de conformidad a lo establecido por el numeral 123.3 del artículo 123 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el cual prescribe que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", teniendo en consideración además que el Acta de Control N° 00399-2015 de fecha 08 de abril de 2015 es un medio probatorio de la comisión de la infracción imputada, de conformidad a lo estipulado por el numeral 94.1 del artículo 94 del citado Decreto Supremo.

Que, por tales consideraciones, procede por lo tanto la expedición del resolutivo de sanción conforme lo permite el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

REPUBLICA DEL PERU



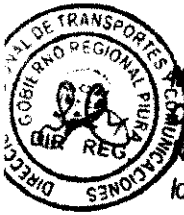
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0769 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 11 AGO 2015

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa **METROLOGIA E INGENIERIA LINO SAC – METROIL SAC**, con **MULTA DE 0.05** de la UIT vigente equivalente a **Ciento Noventa y Dos con Cincuenta Nuevos Soles (S/. 192.50)**, por la infracción de **CODIGO S.4 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en utilizar vehículos en los que “algunas de las luces exigidas por el RNV no funcione”, infracción calificada como leve; de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo a lo señalado por el numeral 125.3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.



ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO a la Empresa **METROLOGIA E INGENIERIA LINO SAC – METROIL SAC**, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el numeral 105.2 del art. 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa **METROLOGIA E INGENIERIA LINO SAC – METROIL SAC**, en su domicilio sito en la Av. Universitaria Norte 8903 Comas – Lima; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0769 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 11 AGO 2015



ARTÍCULO SEXTO: *DISPONER* la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

